



# Resolución Ministerial N° 172-2012-MC

Lima, 26 ABR. 2012

Visto, el Memorando N° 275-2012-DRC-AYA/MC, de fecha 13 de marzo de 2012, remitido por la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 707-2001-INC publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2001, se declaró Monumento Histórico del tipo de arquitectura civil pública de 1° Orden al inmueble ubicado en el Jr. San Martín N° 327, 342, 350, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. Asimismo, el citado inmueble es integrante del Ambiente Urbano Monumental y de la Zona Monumental de Ayacucho, ambas declaradas por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973;

Que, con fecha 11 de julio de 2011, el señor Javier Antonio Espíritu solicita a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho que realice una inspección ocular al predio ubicado en el Jr. San Martín N° 327, 342, 350, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, en mérito al Informe N° 308-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 25 de julio de 2011, el responsable del Área de Arquitectura del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho da cuenta de la inspección ocular realizada el 14 de julio de 2011 al predio materia del procedimiento, donde pudo constatar que se trata de una construcción tradicional claramente identificada por dos períodos: el bloque este con estructura espacial en "C" actualmente ocupado por el Pedagógico Jesús Nazareno (tres crujías norte, este y sur del patio principal); y, el bloque oeste con estructura espacial en "L" materia del pedido (conformado por dos crujías: norte y oeste del patio principal);

Que, asimismo, el pedido de inspección ocular se entiende que ha sido realizado con fines de intervención, por lo tanto se considera que sólo son factibles intervenciones que estén orientadas a la puesta en valor y conservación en toda su integridad; no obstante la posibilidad de delimitar un área intangible o de intervenciones de conservación, restauración, consolidación y puesta en valor;

Que, a través de la Notificación Preventiva N° 012-2011-DRC-AY/MC del 12 de setiembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho comunica a los señores Javier Antonio Espíritu y Luz Rosario Antonio Vargas que ha constatado la demolición parcial de la crujía oeste (interior) del inmueble ubicado en el Jr. San Martín N° 327, 330 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; disponiendo la paralización inmediata de toda intervención que se encuentre realizando. Asimismo, les concede el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos, así como la propuesta de



intervención acorde a los parámetros establecidos en Monumentos Históricos y la restitución de lo demolido;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho emitió el Oficio N° 401-2011-DRC-AYA/MC del 22 de setiembre de 2011, por el cual comunica al señor Javier Antonio Espíritu que tiene que paralizar inmediatamente las obras que viene realizando en el inmueble sito en el Jr. San Martín N° 327, 330 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, el señor Javier Antonio Espíritu presenta el 22 de setiembre de 2011, un proyecto de vivienda comercio a realizar en el inmueble materia del procedimiento;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2011, el responsable del Área de Arquitectura del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho emitió el Informe Técnico N° 404-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC, donde señala que el 12 de setiembre de 2011 se constató la demolición interior de una parte de la crujía oeste de la unidad inmobiliaria matriz, correspondiente al señor Javier Antonio Espíritu y Luz Rosario Antonio Vargas, lo cual fue puesto en su conocimiento con la Notificación Preventiva N° 012-2011-DRC-AY/MC a fin de que paralice las obras, formule sus descargos y restituya lo demolido. Asimismo, que el 22 de setiembre de 2011 el señor Javier Antonio Espíritu presentó un proyecto vivienda comercio; sin embargo, no hace referencia a los descargos solicitados con la notificación preventiva N° 012-2011-DRC-AYA/MC, y finalmente, que debe derivarse el expediente al asesor legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho para que determine las acciones a seguir en el procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 420-2011-DRC-AYA/MC, de fecha 28 de setiembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho solicitó a la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga que remita el certificado de numeración anterior y actual del inmueble sito en el Jr. San Martín N° 327, 330, 342, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; así como el nombre del propietario del bien a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionador;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 021-DRC-AYA/MC, de fecha 04 de octubre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la señora Luz Rosario Antonio Vargas por la presunta comisión prevista en el inciso e) del Artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, el 17 de octubre de 2011, el señor Javier Antonio Espíritu, en representación de la señora Luz Rosario Antonio Vargas, presenta descargos a la





# Resolución Ministerial N° 172-2012-MC

Resolución Directoral Regional N° 021-DRC-AYA/MC, la cual le fuera notificada mediante Oficio N° 460-2011-DRC-AY/M con fecha 06 de octubre de 2011;

Que, a través del Informe N° 178-2011-RPT-LEG-DRC-AYA/MC del 18 de octubre de 2011, el asesor legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho solicita al Departamento de Arquitectura que emita un pronunciamiento e informe sobre la procedencia o no de la sanción administrativa;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2011 y 14 de diciembre de 2011, el señor Javier Antonio Espíritu presenta nuevas pruebas para su descargo. Asimismo, solicita a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho que dicte medidas preventivas de urgencia para el inmueble materia del procedimiento;

Que, en mérito al Informe N° 549-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC, de fecha 21 de diciembre de 2011, el responsable del Área de Arquitectura del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho concluye que de la revisión y análisis del descargo se debe rechazar los fundamentos formulados por la administrada;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho emitió el Oficio N° 767-2011-DRC-AYA/MC, de fecha 22 de diciembre de 2011, donde comunica al señor Javier Antonio Espíritu que en la inspección ocular realizada al inmueble se constató: la demolición integral y remoción interior del bloque interior de propiedad de la señora Luz Rosario Antonio Vargas, observada como área libre y la humedad frecuente en ella y la grieta vertical en el muro lateral de la propiedad vecina (lado oeste); por lo tanto, a fin de evitar la pérdida o deterioro paulatino del inmueble y daños a los transeúntes y personas que habitan el inmueble, es factible realizar la consolidación integral de todos los muros, con técnicas de restauración con obras mínimas necesarias para asegurar la estabilidad y solidez de la estructura del edificio siempre y cuando no implique modificaciones sustanciales a la misma; igualmente el apuntalamiento y/o cimbrado integral del inmueble;

Que, por Informe N° 017-2012-RPT-LEG-DRC-AYA/MC del 23 de enero de 2012, el asesor legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho indica que debe remitirse el expediente a la Dirección General de Fiscalización y Control para que su atención;

Que, la Dirección General de Fiscalización y Control emitió el Memorando N° 045-2012-DCS-DGFC/MC, de fecha 15 de febrero de 2012, donde comunica a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho que debe solicitar al Despacho Ministerial que declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 021-DRC-AYA/MC del 04 de octubre de 2011, debido a que ha sido emitida sin tener en consideración lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

Que, mediante Informe N° 041-2012-RPT-LEG-DRC-AYA/MC del 23 de febrero de 2012, el asesor legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho



concluye que el Superior Jerárquico debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 021-DRC-AYA/MC, así como de todo lo actuado con posterioridad a ella, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 404-2011-LCAS-DPMH-DRC-AYA/MC del 27 de setiembre de 2011, por cuanto ha sido emitido por un órgano incompetente conforme lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

Que, a través del Memorando N° 275-2012-DRC-AYA/MC del 13 de marzo de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho remite el expediente al Despacho Ministerial con la finalidad que se continúe con la tramitación del procedimiento;

Que, con relación a la facultad sancionadora conferida a las Direcciones Regionales de Cultura debe tenerse en cuenta que fue establecida por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007;

Que, al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se derogó tácitamente las potestades sancionadoras conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue conferida exclusivamente a la Dirección Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor - así como a la Dirección de General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador -;

Que, conforme a lo señalado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura han perdido competencia respecto a las potestades sancionadoras con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 021-DRC-AYA/MC ha sido emitida el 04 de octubre de 2011; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2011;

Que, el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, establece en cuanto a la competencia que: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, en virtud a lo manifestado debe entenderse que al momento de expedir la referida Resolución, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho carecía de





# Resolución Ministerial N° 172-2012-MC

competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene el texto expreso del artículo precitado;

Que, por lo tanto, la referida Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: *“son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez”*; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral Regional; así como, de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 404-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 27 de setiembre de 2011, que fuera emitido por el responsable del Área de Arquitectura del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación y atenta contra el interés público, ya que el bien jurídico constituye un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, precisa que: *“11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”*;

Que, en tal sentido, debe evaluarse la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en la emisión de la Resolución Directoral N° 021-DRC-AYA/MC, de fecha 04 de octubre de 2011, correspondiendo a la Oficina de Recursos Humanos evaluar dicho acto, así como, el determinar las acciones a seguir;

Que, mediante Informe N° 270-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 18 de abril de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 021-DRC-AYA/MC, de fecha 04 de octubre de 2011 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 404-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 27 de setiembre de 2011;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;



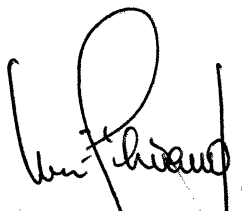
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 021-DRC-AYA/MC, de fecha 04 de octubre de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 404-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación y de considerarlo pertinente se expida la Resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la señora Luz Rosario Antonio Vargas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



LUIS ALBERTO PERRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

